

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302510
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Incidencias prestaciones (Teleasistencia. Impago SAD).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alicante y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el citado escrito manifestaba que, teniendo un grado 1 de dependencia, mediante la Resolución PIA de fecha 06/04/2023 le fue reconocido el derecho a la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD) por un importe mensual de 300,00 euros y que en junio de 2023 presentaron el correspondiente contrato, sin que a fecha de interponer la presente queja le hubiera sido abonada cantidad alguna. Junto al escrito, adjuntaba copias de la resolución y el contrato.

Asimismo, remitía la Resolución PIA de 09/05/2023 por la que se le reconoció el servicio de teleasistencia avanzada, que tampoco se había instalado.

Igualmente, indicaba que a su mujer, también reconocida como persona dependiente, le fue aprobado mediante una Resolución PIA de la misma fecha (09/05/2023) dicho servicio de teleasistencia avanzada, y ya lo tenía operativo.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 30/08/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos del titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- a) **En relación con el PIA por el que se concede una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)**
 1. Estado del expediente.
 2. Manifieste si se ha dado orden de pago. En caso afirmativo, indicar si el pago ha sido devuelto o consta cualquier otra incidencia en relación con el mismo.
 3. En caso de que no se haya ordenado el pago, justificar el incumplimiento de la resolución de fecha 06/04/2023.
 4. Previsión temporal en que se abonará al interesado la prestación reconocida SAD
 5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.
- b) **En relación con el PIA por el que se concede el Servicio de Teleasistencia Avanzada.**
 1. Estado del expediente.
 2. Motive las razones por las que no se ha hecho efectivo el citado Servicio, aprobado mediante PIA (...), viviendo con su esposa dependiente en el mismo domicilio.
 3. Fecha prevista para la instalación efectiva del Servicio de Teleasistencia Avanzada.
 4. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja

El 18/10/2023, transcurrido ampliamente el plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 6 de abril de 2023, se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio con una cuantía mensual de 76 euros y efectos desde el día 16 de junio de 2023, fecha en la que el interesado ha acreditado que empezó a recibir el servicio de ayuda a domicilio.

Por lo tanto, tras recibir la documentación que acredita la contratación del servicio, la prestación económica ya se ha activado. Después de esto se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago – según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago.

En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones –el expediente se encuentra en proceso de fiscalización– por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

Posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2023, se resolvió conceder a D. (...) el servicio de teleasistencia pero, a fecha de emisión de este informe, todavía no ha sido instalado en su domicilio.

Detectada la incidencia se ha dado traslado de la misma a la unidad administrativa competente a efectos de su subsanación y que el interesado sea dado de alta en el servicio a la mayor brevedad posible

El 18/10/2023 dimos traslado del informe de la Administración autonómica a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

A la vista del informe recibido de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se va a abonar, a la mayor brevedad, la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio. Asimismo se va a resolver la incidencia por la cual no se ha instalado el servicio de teleasistencia a la persona titular de la queja.

No obstante, si transcurrido un plazo de tres meses, la Administración autonómica no hubiera procedido al abono de la prestación SAD o no hubiera resuelto la incidencia en la instalación de la teleasistencia, si la persona promotora de la queja lo considera oportuno, podría volver a dirigirse a esta institución.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al no remitir en plazo la respuesta a nuestra solicitud de información (art. 39.1a), de la Ley 2/2021 del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana